

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022.
La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HAROLD MORENO CRESPO C.C. 16.604.294
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MOSQUERA C.C. 94.431.205
LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR C.C. 29.663.771
RADICACIÓN: 760014003007202100407-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allega memorial manifestando que se corrija la radicación del oficio de embargo dentro del proceso de la referencia dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, toda vez que hubo un error en el número de radicación indicando que era 760014003007202100313-00 cuando en realidad es 760014003007202100407-00, una vez revisado la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami*. En mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con los artículos 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- CORREGIR la radicación de la orden de embargo dirigida al pago de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en cuanto a que la radicación correcta es **760014003007202100407-00** y no 760014003007202100313.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados CARLOS ANDRÉS MOSQUERA Y LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, a la abogada ARGELIA CANO VELASQUEZ, quien tiene su oficina en la carrera 3 No. 11-32 oficina 429 Telefono 3155966764. Correo electrónico. Argecano@gmail.com.

4.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

5.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**ESTADO 23 DE JUNIO DEL 2022
G**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed84e6ccaa911b0f5b73230271c2408adcef31ea1dc9fea98f6ebfef46247d0**
Documento generado en 21/06/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>